



Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

**RES. CM N° 13/2026**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, la Resolución de la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 6/2026 y el TAE A-01-00004266-4/2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, la Presidencia de este Consejo de la Magistratura propone la suscripción de una Adenda, en español y en inglés, al Acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Que el acuerdo aprobado oportunamente, mediante Resolución CM N° 206/2024, tiene por objeto que “Las partes han decidido trabajar en conjunto como parte del Programa de Trabajo y Presupuesto de la OCDE 2023-2024, Grupo de Resultados 4.3 Economía y Gobernanza del Sector Público”.

Que el acuerdo se orienta a abordar algunos de los principales desafíos para el Consejo de la Magistratura de la CABA en lo que se refiere a la plataforma de compras públicas JUC.

Que el sistema electrónico de compras del Consejo de la Magistratura de la CABA o JUC es el pionero entre los gobiernos locales en Argentina al permitir que las entidades públicas realicen la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras por medios digitales. De hecho, el Consejo de la Magistratura de la CABA ha compartido su modelo con otros gobiernos locales del país, como una buena práctica a adoptar.

Que, aunque JUC cubre la fase de presentación de ofertas de las operaciones de procura, su alcance y la información que contiene, así como sus funciones transaccionales, podrían revisarse y extenderse a las fases de planeación de las contrataciones públicas y de ejecución de los contratos, por ejemplo. Haciendo esto, JUC podría abarcar todo el ciclo de compras públicas, alineando su alcance con las mejores prácticas internacionales y los principios establecidos en la Recomendación.

Que el liderazgo del Consejo de la Magistratura de la CABA en materia de contratación electrónica brinda una buena oportunidad para examinar el uso y funcionamiento de su plataforma de contratación electrónica, compararla con las



mejores prácticas en los países y gobiernos locales líderes y brindar recomendaciones para mejorar la eficacia y eficiencia del sistema.

Que el Acuerdo, prorrogado mediante Resolución CM N° 205/2025, tiene vigencia hasta el 28 de febrero del corriente y la prórroga no implica costos adicionales para este Consejo de la Magistratura.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, conforme Proveído N° 1777/26 del 22 de febrero de 2026, concluyendo que no tiene objeciones que formular para la continuidad del trámite.

Que en el Dictamen DGAJ N° 14683/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que “...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.”

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: “Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional” y “Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial”.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución de su Presidencia N° 6/2026, la mencionada Comisión propuso se apruebe la adenda al acuerdo mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción de la Adenda al Acuerdo entre la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo, en versión en inglés y en español, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica y a la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM Nº 13/2026**



**RES CM N° 13/2026 – ANEXO**

**AMENDMENT 2**

**TO THE AGREEMENT BETWEEN THE COUNCIL OF THE JUDICIARY OF  
THE AUTONOMOUS CITY OF BUENOS AIRES (THE “COUNCIL”) AND THE  
ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT  
(THE “OECD”)**

Following discussions between the Parties relating to the “Agreement between the Council of the Judiciary of the Autonomous City of Buenos Aires and the Organisation for Economic Co-operation and Development”, signed on 19 December 2024 (the “Agreement”) and amended on 4 November 2025, the Parties have determined that an additional three (3) month no-cost extension of the Activities is necessary for the successful completion of the project.

The Parties have therefore agreed that the termination date in Article 8 and the timeline and description of activities under the “Proposed Timetable” in the Annex of the Agreement will be updated accordingly, and therefore enter into this amendment to the Agreement (hereinafter referred to as ‘Amendment 2’).

IT IS HEREBY AGREED AS FOLLOWS:

**1. Modification of Article 8 (“DURATION OF THE AGREEMENT”)**

The Parties hereby agree that the following paragraph under Article 8 (“DURATION OF THE AGREEMENT”) of the Agreement:

“This contribution may be used to fund expenditures incurred in the period commencing 01 November 2024 and ending 31 October 2025.” Is deleted and replaced as follows: “The contribution may be used to fund expenditures incurred in the period commencing 01 November 2024 and ending 29 May 2026.”

**2. Entry into force and continuity**

The present Amendment shall enter into force upon signature by both Parties.

All other provisions of the Agreement and the previous amendment which are not contrary to the present Amendment remain in force.



The present Amendment 2 is drawn up in English and Spanish. In case of inconsistency between the English and the Spanish, the English language version will prevail.

On behalf of the “Council”:

Karina Lequizamón  
President

On behalf of the “OECD”:

**OECD Signatory 1**

Elsa Pilichowski  
Public Governance Directorate

**OECD Signatory 2**

Barbara Arrivo-Eugene  
Head of Voluntary Contribution Management  
Group  
Programme, Budget and Financial Management  
Service Executive  
Directorate



## **ENMIENDA 2**

### **AL ACUERDO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (EL “CONSEJO”) Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (LA “OCDE”)**

Tras las conversaciones mantenidas entre las Partes en relación con el “Acuerdo entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, firmado el 19 de diciembre de 2024 (el “Acuerdo”) y enmendado el 4 de noviembre de 2025, las Partes han determinado que es necesaria una prórroga adicional de tres (3) meses, sin coste alguno, de las Actividades para la finalización exitosa del proyecto.

Por lo tanto, las Partes han acordado que la fecha de finalización prevista en el Artículo 8 y el calendario y la descripción de las actividades que figuran en el “Calendario propuesto” del Anexo del Acuerdo se actualizarán en consecuencia, y por lo tanto celebran la presente modificación del Acuerdo (en lo sucesivo, la “Enmienda 2”).

POR LA PRESENTE SE ACUERDA LO SIGUIENTE::

#### **1. Modificación del Artículo 8 («DURACIÓN DEL ACUERDO»)**

Las Partes acuerdan que el siguiente párrafo del Artículo 8 (“DURACIÓN DEL ACUERDO”) del Acuerdo:

“La contribución puede utilizarse para financiar gastos incurridos en el período que comienza el 1 de noviembre de 2024 y termina el 31 de octubre de 2025”.

Se suprime y se sustituye por lo siguiente:

“La contribución puede utilizarse para financiar gastos incurridos en el período que comienza el 1 de noviembre de 2024 y termina el 29 de mayo de 2026”.

#### **2. Entrada en vigor y continuidad**

La presente Enmienda entrará en vigor tras su firma por ambas Partes.

Todas las demás disposiciones del Acuerdo que no sean contrarias a la presente Enmienda seguirán en vigor.



Por el “Consejo”:

Karina Lequizamón  
Presidenta

Por la “OCDE”  
**OECD Signatory 1**

Elsa Pilichowski  
Directora, Gobernanza Pública

**OECD Signatory 2**

Barbara Arrivo-Eugene  
Jefa del Equipo de Gestión de Contribuciones  
Voluntarias  
Servicio de Programas, Presupuesto y Gestión  
Financiera  
Dirección Ejecutiva



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

